



SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 01 JUN 2020

**VISTO:**

El Expediente N° 13301-0306965-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Decreto N° 297/2020 y sus modificatorios Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 del Poder Ejecutivo Nacional que establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus en todo el territorio nacional, así como los decretos de la Provincia de Santa Fe N° 270/2020, N° 304/2020, N° 328/2020, N° 363/2020, N° 393/2020 y N° 445/2020, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a las disposiciones nacionales y estableció una serie de medidas para resguardar a los grupos de riesgo, con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas y lo dispuesto en los Artículos 262, 264 y c.c. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) sobre los plazos para el pago del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los Decreto/s N° 270/2020, 304/2020, 328/2020, N° 363/2020, N° 393/2020 y N° 445/2020, se dispuso adherir a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio por la Emergencia Sanitaria, que fuera establecida por el Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, medida que rigió desde el 20/03/2020 hasta el 31/03/2020 y ha sido prorrogada por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020 hasta el 07/06/2020;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto 349/2020, adhiere a lo dispuesto en la Decisión Administrativa N° 524/2020, firmada por el Jefe de Gabinete de Ministros y el Ministro de Salud de la Nación Argentina, que exceptúa del cumplimiento del aislamiento obligatorio y de la prohibición de circular, en el ámbito de algunas Provincias, al personal dependiente que se encuentre afectado a determinadas actividades;

Que en relación a las excepciones, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe dispuso autorizar el desarrollo de determinadas actividades y servicios, delegando la fiscalización de las mismas, en los Municipios o Comunas para que atiendan la situación epidemiológica local en función de las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus y en la medida que cumplan con los requisitos específicos para el desarrollo de dichas actividades;

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en el marco de las facultades delegadas, dispuso en forma gradual excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, a través del



procedimiento establecido a esos efectos por el Decreto Nº 0363/20, y mediante sus similares Nros. 0367, 0382 y 0414 del corriente año;

Que mediante la Decisión Administrativa Nro. 763/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones de las ciudades de Rosario y Santa Fe;

Que ante esta situación, y en particular con lo vinculado a las actividades profesionales, se ha planteado por parte de los Colegios de Escribanos de la Provincia de Santa Fe las dificultades para el cumplimiento con la presentación y pago de los actos pasados ante Escribanos Públicos;

Que igual situación se presentó para los casos del pago del impuesto de sellos y tasas retributivas por los actos, contratos y operaciones que se realizaron sin la intervención de los agentes de retención y/o percepción;

Que también la situación afectó el pago de impuestos de sellos y/o tasas retributivas de servicios por los actos de inscripción u otros trámites de los vehículos automotores en los Registros Seccionales dependientes de la Dirección Nacional de la Propiedad del Automotor, quienes actúan como agentes de retención y/o percepción;

Que la emergencia sanitaria generó dificultades para cumplir en tiempo y forma con el pago de los tributos provinciales y en tal sentido corresponde adoptar medidas que permitan la regularización de las mismas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido el Dictamen Nº 149/2020, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

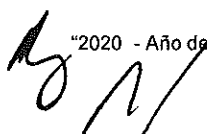
**POR ELLO:**

**EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1 .-** Considerar presentadas y pagadas en términos las declaraciones juradas registradas en la aplicación informática "Sistema Agentes de Retención Escribanos -SIARES-" cuyo plazo de vencimiento fue entre el 20 de marzo de 2020 y el 15 de Mayo de 2020, ambas fechas incluidas, en la medida que la presentación y pago se realice hasta el 12 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 2 .-** Considerar pagado en término el Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios por los actos, contratos y/o operaciones

  
"2020 - Año del General Manuel Belgrano"



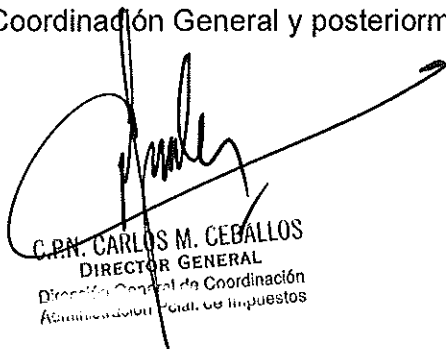
que se realizaron, sin la intervención de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, y cuyo pago debía efectuarse entre el 20 de marzo de 2020 y el 15 de mayo de 2020, ambas fechas incluidas, en la medida que el pago se realice hasta el 12 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la Provincia de Santa Fe, dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, que deberán considerar pagado en término el Impuesto de Sellos y las Tasas Retributivas de Servicios, por los actos, operaciones o contratos referidos a la transferencias que modifiquen el derecho de propiedad sobre los vehículos u otro trámites del automotor, por los cuales deben actuar en su carácter de agentes de percepción, cuando el pago se debía realizar entre el 20 de Marzo de 2020 y el 15 de Mayo de 2020, ambas fechas incluidas, en la medida que el mismo se realice hasta el 12 de junio de 2020.

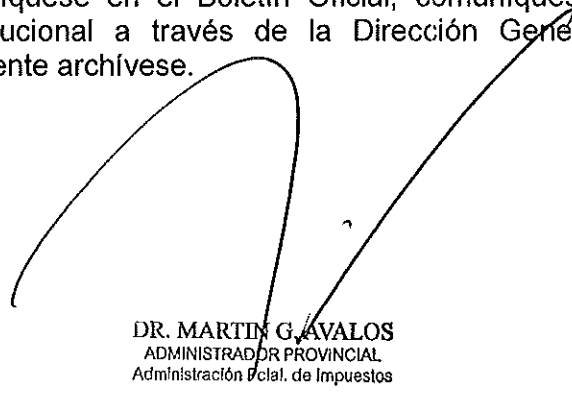
**ARTÍCULO 4.-** Establécese que los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en los artículos precedentes, se considerarán fuera de término y los intereses se aplicarán desde las fechas originales de vencimiento o las fijadas por la Resolución General N° 26/2019 – API.

**ARTÍCULO 5.-** La presente resolución tendrá vigencia desde el dictado de la misma.

**ARTÍCULO 6.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y posteriormente archívese.



C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Provincial de Impuestos



DR. MARTIN G. AVALOS  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Provincial de Impuestos